

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXIX

Managua, D. N., Martes 25 de Noviembre de 1975

N° 268

"Año Internacional de la Mujer"

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE
Sexagésimo-Primera Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (Continúa)

Pág.

3625

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Delegación de Nicaragua a Cuarta Conferencia Portuaria Interamericana en México
Delegación de Nicaragua a V Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo en Guatemala

3628

3629

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Concédese a Agrícola Centroamericana, S. A., Prórroga para Instalar su Planta Industrial
Concédese a Procesos Minerales, S. A., Prórroga para Iniciar Operaciones de su Planta Industrial

3629

3629

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Extiéndese Título de Licenciado en Derecho a Sr. Marcos A. Ortiz S.
Solicitud de Derechos de Autor de Srta. Soledad Galeano P.

3630

3630

MINISTERIO DE DEFENSA

Extiéndese Cédula de Montepío a Favor de Señoras Gregoria Suazo P. y María Martínez G.
Pensiones de Inválidos a Favor de Señores Reynaldo Robleto L. y Juan Ordefiana L.

3630

3631

Extiéndese Cédula de Inválidos a Sres. Raymundo Alfaro M. y Rubén Mina J.
Extiéndese Cédula de Montepío a Sra. Claudina M. vda. de Mena
Extiéndese Cédula de Inválidos a Sres. José Mendoza C. y José B. Estrada M.

Pág.

3631

3631

3632

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Reformas a Sección V de los Planes de Arbitrios de Juntas Locales de Asistencia Social de varios Departamentos

3632

RADIODIFUSION

Solicitud de Licencia para Operar Estación de Radio Denominada "Radio Campesina"

3637

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica
Reposiciones de Marcas

3637

3637

ICADESA

Aviso de Subasta

3638

SECCION JUDICIAL

Remates
Títulos Supletorios
Citación a los Accionistas de "Agropecuaria Industrial San Marino, Sociedad Anónima"
Citación a los Accionistas de "Plásticos de Nicaragua, S. A."
Solicitud de Reposición de Certificados de Acciones de "Fomento de Inversiones Rentables, S. A."
Emplazamiento para Divorcio
Índice de "La Gaceta" (Continúa)
Indicador de "La Gaceta"

3639

3639

3640

3640

3640

3640

3640

3640

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

SEXAGESIMO-PRIMERA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL COSTITUYENTE

(Continúa)

mental y Legal del Partido de mayoría, en la misma forma que el Presidente del Tribunal Electoral Departamental. Me parece a mí que va a ser algo muy difícil integrar los Tribunales Departamentales Electorales, ya que por cada Directorio Electoral al Partido de la mayoría, van a decirle, aquí está la lista de cinco para que se ascojan; sola-

mente en Managua Señor Presidente, hay más de 400 Directorios Electorales, es una barbaridad; yo sé que esto está en los Convenios, y solamente estoy haciendo ver la dificultad de integrar los Directorios.

Dijo el honorable Diputado don ARNULFO RIVAS SOLORZANO: Honorable Señor Presidente, honorable Representación nacional: a mi juicio, hemos llegado a una de las partes más trascendentales del articulado de la Constitución Política que deberá regirnos

en el futuro, como es el asunto electoral, para mí, el Título XIII, Capítulo Único, Poder Electoral, es el que trata precisamente de consagrar el respeto al voto electoral, nosotros aquí debemos dejar consagrado ese respeto al voto, que el ciudadano sienta la confianza, sienta la seguridad de que al votor elige. De tal manera Señor Presidente que yo quiero dejar aquí mi opinión, hasta en forma documentada, expresándome así. El voto es el primero y el más importante de los deberes y derechos del ciudadano, el sufragio debe ser libre y verdadero, debe ejercerse en tal forma que el votante sienta en lo más profundo de su espíritu, que al depositar su voto está eligiendo a un hombre o a muchos hombres para algún destino; para mí, el sufragio es el origen de todos los derechos políticos, como que es la fuente de donde surge la autoridad general directriz de la Nación. Casimir Périer decía: "Un peuple maitre du choix de ses mandataires est maitre de ses destineés" "Un pueblo dueño de la escojencia de sus Mandatarios, es dueño de sus destinos"; para conseguir esto debe impedirse por todos los medios la presión de las autoridades o de las personas interesadas en desviar la preferencia popular; en nuestro país, hemos venido siendo víctimas de la vulneración del voto y por ello, con el propósito de garantizar ese voto, me permito hacer la siguiente moción. Señor Presidente, yo le llamo la atención hacia el hecho de que este artículo que propongo, es un artículo nuevo, encaminado simplemente, a consagrar el respeto al voto. El artículo nuevo se leerá así: "Se establece el Poder Electoral con el objeto de garantizar a los nicaragüenses el derecho del sufragio". Eso es todo Señor Presidente.

El honorable Diputado doctor J. DAVID ZAMORA intervino diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: El Artículo 311 de este Capítulo, o mejor dicho del proyecto, en este Capítulo, habla de los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y establece algunas limitaciones y prohibiciones en el sentido de que es incompatible dicho cargo con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido con fondos fiscales o municipales, estableciendo a continuación algunas excepciones, establece como digo, algunas prohibiciones y a continuación algunas excepciones para poder desempeñar estos cargos, y al final dice: "La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo judicial", que obviamente es una equivocación, probablemente de Copia, por lo cual mociono formalmente a fin de que esa palabra, "judicial", al final del artículo, se cambie por "electoral", que es lo que verdaderamente corresponde. Muchas gracias, Señor Presidente.

Expresó el honorable Diputado doctor RAMIRO GRANERA PADILLA: Honorable Señor Presidente, honorables miembros de la Asam-

blea: yo creo que para ser congruentes con lo que hemos venido sosteniendo con relación a los suplentes, en el Artículo 311 debe decirse: "El cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral, es incompatible"; es decir, limitar la incompatibilidad al Magistrado Propietario. Hago moción para que se agregue "Propietario".

No habiendo más oradores inscritos para intervenir en el debate del CAPITULO UNICO —PODER ELECTORAL—, del TITULO XIII, compuesto por los Artos. 308 al 323, inclusive, —que en la nueva ordenación pasaron a ser Artos. 309 al 324—, el honorable Señor Presidente manifestó que se procedería a la votación, artículo por artículo o inciso, en su caso.

Acto seguido se sometió a votación el enunciado del CAPITULO UNICO —PODER ELECTORAL—, del TITULO XIII, el que se aprobó sin modificación.

Por Secretaría se dio lectura a la moción presentada por el honorable Diputado, don Arnulfo Rivas Solórzano, para agregar un artículo a este Capítulo, que sería el primero, y cuya redacción es: "Se establece el Poder Electoral con el objeto de garantizar a los nicaragüenses el derecho del sufragio".

Sometida a votación la moción, fue aprobada, creándose por lo tanto un nuevo artículo que ocuparía el número 309 del Capítulo, el que diría así:

"Arto. 309.—Se establece el Poder Electoral con el objeto de garantizar a los nicaragüenses el derecho del sufragio".

Por Secretaría se dio lectura a la moción de estilo presentada por el honorable Diputado, don Luis Felipe Hidalgo, tendiente a que se mantuviera uniforme en todo el Capítulo, el término de "Tribunales Departamentales Electorales" usado en el inciso b) del Arto. 310 (308 del proyecto).

Sometido a votación la moción, fue aprobada.

A continuación se votaron, individualmente, los Artos. 310 y 311 (Artos. 308 y 309 del proyecto), resultando sin modificación; siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 310.—(308 del proyecto)

El Poder Electoral se ejercerá por:

- a) El Tribunal Supremo Electoral;
- b) Los Tribunales Departamentales Electorales; y
- c) Los Directorios Electorales.

El Tribunal Supremo Electoral tendrá asiento en la capital de la República. Habrá un Tribunal Departamental Electoral en cada ciudad cabecera y un Directorio en cada Mesa Electoral.

Arto. 311.—(309 del proyecto)

El Tribunal Supremo Electoral estará integrado por dos Magistrados del Par-

tido de mayoría y dos del Partido que obtuvieron el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, escogidos con sus respectivos suplentes por las correspondientes Juntas Directivas Nacionales y Legales de dichos Partidos y un quinto Magistrado nombrado, con su suplente, por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayoría en la siguiente forma:

La Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que haya ganado las elecciones en la contienda próxima pasada presentará a la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido que obtuvo el segundo lugar en las mismas, una lista de diez candidatos al cargo de Magistrado propietario y otra también de diez candidatos a suplentes, y esta Junta escogerá tres nombres de cada una de dichas listas a fin de que uno de los tres sea escogido para el cargo respectivo por la Junta Directiva Nacional y Legal del Partido de mayor votación. Este trámite se seguirá por dos veces si fuere necesario, teniéndose que llegar a un nombramiento dentro del término de diez días.

Este quinto Magistrado será el Presidente del Tribunal.

Los Magistrados tomarán posesión ante la Corte Suprema de Justicia".

Sobre el Arto. 312 (310 del proyecto) fue presentada una moción suscrita por el honorable Diputado, don Orlando Flores Casanova, tendiente a que el artículo se leyera así: Los Magistrados del Poder Electoral deberán reunir las siguientes condiciones: Ser ciudadanos naturales de Nicaragua, hijos de padre y madre nicaragüenses, en ejercicio de sus derechos, de notoria probidad, del estado seglar, no menores de treinta y cinco años ni mayores de setenta al día de la elección, y gozarán de las mismas inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Sometida a votación la moción, resultó rechazada; quedando por lo tanto el Arto. 312 (310 del proyecto) aprobado con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

"Arto. 312.—(310 del proyecto)

Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral deberán reunir las siguientes condiciones: Ser ciudadanos naturales de Nicaragua en ejercicio de sus derechos, de notoria probidad, del estado seglar, no menores de treinta y cinco años ni mayores de setenta al día de la elección y gozarán de las mismas inmunidades que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia".

Por Secretaría se dio lectura a las mociones que incidían en el Arto. 313 (311 del proyecto), en el siguiente orden:

1. Del honorable Diputado, doctor Rami-

ro Granera Padilla, tendiente a que en el primer párrafo del proyecto se incluyera después de "Magistrado", la palabra "Propietario", para que el artículo se comenzara leyendo así: "El cargo de Magistrado Propietario del Tribunal Supremo Electoral..."

2. Del honorable Diputado, doctor J. David Zamora, para que al final del artículo se cambiara la palabra "judicial" por "electoral".

Habiendo consenso general para que se reformara el artículo, se sometieron a votación las mociones, resultando ambas aprobadas; quedando por consiguiente la redacción del artículo, así:

"Arto. 313.—(311 del proyecto)

El cargo de Magistrados Propietario del Tribunal Supremo Electoral es incompatible con el ejercicio de cualquier otro cargo retribuido con fondos fiscales o municipales. Se exceptúan de esta disposición los cargos de enseñanza, de miembros de comisiones codificadoras o de reformas de leyes o de los tribunales de arbitraje internacional o de misiones diplomáticas especiales.

La aceptación de un nombramiento prohibido por este artículo causará la pérdida del cargo electoral".

Constando de varios incisos el Arto. 314 (312 del proyecto), el honorable Señor Presidente sometió a votación de previo los dos primeros párrafos del artículo, sobre los que no se habían presentado mociones reformatorias, los que resultaron aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

"Arto. 314.— (312 del proyecto)

El Tribunal Supremo Electoral es autónomo y permanente y lo representará su Presidente.

El Tribunal Supremo Electoral ejercerá la dirección en cuanto a los actos y procedimientos electorales y tendrá las siguientes atribuciones:"

A continuación se votaron los incisos 1) al 5), inclusive, sobre los que no habían presentado mociones, quedando aprobados sin modificación, así:

- 1) Ejercer la superintendencia directiva, correccional y consultiva sobre los demás órganos electorales;
- 2) Dictar todas las medidas concernientes a la realización ordenada de las elecciones;
- 3) Decidir en última instancia sobre todos los reclamos y recursos que se produzcan en los procesos electorales;
- 4) Calificar en definitiva la elección y declarar electos al Presidente de la República, Diputados y Senadores y demás funcionarios públicos cuya de-

signación sea por elección popular, y extenderles las credenciales correspondientes;

- 5) Pronunciar sentencia sin ulterior recurso ordinario o extraordinario en las controversias de carácter político que con relación a los ejercicios electorales se susciten entre los Partidos o promuevan los particulares;"

El inciso 6) fue aprobado con la modificación propuesta por el honorable Diputado, doctor Ulises Fonseca Talavera, tendiente a que en la primera línea del mismo, se incluyera después de "Registro" la palabra "Central"; habiendo quedado la redacción del inciso, así:

- 6) Organizar bajo su dependencia, de acuerdo con la ley, el Registro Central del Estado Civil que, entre otras funciones, tendrá la de expedir las cédulas de identidad;

Los incisos 7) y 8), últimos del artículo, se aprobaron sin modificación, leyéndose así:

- 7) Nombrar y remover a los Secretarios de los Tribunales Departamentales Electorales y a los empleados de su dependencia;
- 8) Ejercer las demás atribuciones que le confiera la ley."

Los Artos. 315, 316 y 317 (Artos. 313, 314 y 315 del proyecto), se aprobaron con la reforma de estilo, hecha por el honorable Diputado don Luis Felipe Hidalgo, y aceptaba al comienzo de la votación del Capítulo, consistente en uniformar en el articulado, el término de "Tribunales Departamentales Electorales". En consecuencia los citados artículos se leen así:

"Arto. 315.— (313 del proyecto)

Los Tribunales **Departamentales Electorales** estarán integrados por dos Jueces del Partido de mayoría y dos del Partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas elecciones de Autoridades Supremas, nombrados con sus respectivos suplentes por las correspondiente Juntas Directivas Nacionales y Legales, y un quinto miembro con su respectivo suplente que será el Presidente y que pertenecerá al Partido que obtuviere la mayoría en ese Departamento, nombrados en la misma forma que el Presidente del Tribunal Supremo Electoral y su suplente, con la diferencia de que las listas originales serán de cinco candidatos en vez de diez. Todos ellos tomarán posesión ante el Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 316.— (314 del proyecto)

Los Directorios Electorales estarán integrados por dos miembros del Partido de mayoría y dos del Partido que obtuviere el segundo lugar en las últimas

elecciones de Autoridades Suprema, nombrados con sus respectivos suplentes, por las correspondientes Juntas Directivas Departamentales y Legales, y un quinto miembro nombrado con su suplente por la Junta Directiva Departamental y Legal del Partido de mayoría en la misma forma que el Presidente del Tribunal **Departamental Electoral**. Este quinto miembro será el Presidente del Directorio.

Arto. 317.— (315 del proyecto)

Transcurridos diez días del término señalado sin que se hubieren realizado los nombramientos, corresponderá a la Corte Suprema de Justicia hacer la designación a que se refiere el artículo 311, y al Tribunal Supremo Electoral y a los Tribunales **Departamentales Electorales** los nombramientos de los correspondientes funcionarios electorales mencionados en los Artos. 315 y 316 conforme los lineamientos aplicables señalados en los tres artículos citados. En caso de abstención se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 319."

Los Artos. 318 y 319 (Artos. 316 y 317 del proyecto), se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, que dice:

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

DELEGACION DE NICARAGUA A CUARTA CONFERENCIA PORTUARIA INTERAMERICANA EN MEXICO

No. 228

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Cuarta Conferencia Portuaria Interamericana, que tendrá lugar en la ciudad de México del 5 al 11 de Diciembre próximo, en la siguiente forma: Jefe de la Delegación: Señor Edmundo Rostrán B. Delegados: General Alfonso Pérez; Ingeniero William Castillo Barberena, Directores de la Autoridad Portuaria de Corinto; Señor Tommy Thompson, Gerente Administrador de la Autoridad Portuaria de Corinto; Ingeniero René Contreras E., Jefe del Departamento de Ingeniería y Mantenimiento de la misma Entidad; y Doctor José Sandino Arellano, Consejero de la Embajada de Nicaragua en México.

Segundo: La trascripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar su representación.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, **Alejandro Montiel Argüello**,

**DELEGACION DE NICARAGUA A V
CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE MINISTROS DE TRABAJO
EN GUATEMALA**

No. 227

El Presidente de la República,

Acuerda:

Primero: Organizar la Delegación de Nicaragua a la Quinta Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, del 21 al 28 de Noviembre en curso, de la siguiente forma: Jefe de la Delegación Señor Doctor Julio Ignacio Cardoze, Ministro del Trabajo. Consejeros: Doctor Alfredo Ferreti Lugo, Inspector General del Trabajo; Doctor Ernesto Rodríguez Lanuza, Consejero de la Embajada de Nicaragua en Guatemala; Doctor Alejandro Mejía Ferreti, Director General de Recursos Humanos y Promoción de Empleo; y Señor Francisco Ortega Díaz, Representante de la Minoría ante la Comisión Nacional del Salario Mínimo.

Segundo: La transcripción del presente Acuerdo servirá a los nombrados para acreditar sus respectivas representaciones.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Alejandro Montiel Argüello".

**Ministerio de Hacienda
y Crédito Público**

**CONCEDESE A AGRICOLA
CENTROAMERICANA, S. A., PRORROGA PARA
INSTALAR SU PLANTA INDUSTRIAL**

Reg. No. 6654 — R/F 108682 — ₡ 120.00

Decreto No. 142

El Presidente de la República;

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "Agrícola Centroamericana, S. A. (AGRA), con fecha 30 de Octubre de 1975, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se le conceda prórroga para la concesión de las instalaciones de su planta industrial que dedicará a la producción de alimentos concentrados para animales; matadero de cerdos y reses; abonos orgánicos y embutidos en general, provenientes de cerdos y reses; protegida por Decreto No. 34 del 12 de Mayo de 1971, publicado en "La Gaceta", Dia-

rio Oficial No. 183 del 14 de Agosto del mismo año.

Considerando:

Que el inciso a) del Arto. 21 de la Ley citada faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga, si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley,

Decreta:

Arto. 1o.—Concédase a la firma "Agrícola Centroamericana, S. A." (AGRA), prórroga de 12 meses para concluir las instalaciones de su Planta Industrial, la que comenzará a contar desde el día de 10 de Noviembre de 1975.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el Diario Oficial, "La Gaceta", para fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**CONCEDESE A PROCESOS MINERALES,
S.A. PRORROGA PARA INICIAR
OPERACIONES DE SU PLANTA
INDUSTRIAL**

Reg. No. 6680 — R/F 108956 — ₡ 120.00

Decreto No. 153

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confiere el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial y la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Vistos: y Primero: La solicitud presentada por la firma "PROCESOS MINERALES, S.A. ANONIMA (PROMSA)", con fecha 24 de Septiembre de 1975, para que, de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, se le conceda prórroga para iniciar las operaciones de su Planta Industrial que dedicará a la producción de arcilla preparada, protegida por Decreto No. 110 del 7 de Noviembre de 1974, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 272 del 28 del mismo mes y año.

Considerando:

Que el inciso a) del Arto. 21 de la Ley citada faculta al Poder Ejecutivo para conceder prórroga, si fuere necesario, por un período no mayor que el originalmente establecido.

Por Tanto:

De conformidad con el inciso a) del Arto. 21 de la citada Ley.

Decreta:

Arto. 1o.—Concédase a la firma "PROCESOS MINERALES, SOCIEDAD ANONIMA ... (PROMSA)", prórroga de 18 meses para iniciar las operaciones de su Planta Industrial, la que comenzará a contar desde el día 10 de Noviembre de 1975.

Arto. 2o.—Publicar el presente Decreto en el "Diario Oficial La Gaceta" para fines de Ley.

Dado en Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) Juan José Martínez L., Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) Gustavo Montiel B., Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio de Educación Pública

EXTIENDESE TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO A SR. MARCOS A. ORTIZ S.

Reg. No. 6652 — R/F 108714 — ₡ 75.00

No. 25558

El Ministerio de Educación Pública,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de LICENCIADO EN DERECHO, al señor: Marcos Antonio Ortiz Sánchez, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma a los cinco días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

Acuerda:

- 1.—Extenderle al señor: Marcos Antonio Ortiz Sánchez, el Título de LICENCIADO EN DERECHO, para que goce de los derechos y prerrogativas que le conceden las leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., siete de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Leandro Marín Abaunza, Ministro de Educación Pública. Ante mí: Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos del Ministerio de Educación Pública.

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR DE SRITA. SOLEDAD GALEANO P.

Reg. No. 6529 — R/F 103540 — Valor ₡ 90.00

La señorita Soledad Galeano Plazaola, se ha

presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual del Libro titulado: "LA ENFERMERIA EN NICARAGUA", del cual es autora.

Quien se crea con derecho, opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública. Managua, D. N., cinco de Septiembre de mil novecientos setenticinco. — Jesús Howay Ubeda, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública

3 2

Ministerio de Defensa

EXTIENDESE CEDULA DE MONTEPIO A FAVOR DE SEÑORAS GREGORIA SUAZO P. Y MARIA MARTINEZ G.

No. XX

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a favor de la señora Gregoria Suazo Pérez, del domicilio de Boaco, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Suazo Pérez, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales (₡80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Agosto de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXI.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Montepío a favor de la señora María Martínez García, del domicilio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Martínez García, goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales (80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Agosto de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

PENSIONES DE INVALIDOS A FAVOR DE SEÑORES REYNALDO ROBLETO L. Y JUAN ORDEÑANA L.

No. XXII.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Reynaldo Robleto Loáisiga, del domicilio de San José de los Remates, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Robleto Loáisiga, goce de la Pensión de Ochenta Córdoba Mensuales (₡ 80.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 7 de Agosto de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXIII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválida a favor del Señor Juan Ordeñana López, del domicilio de Tierra Azul, Departamento de Boaco, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Ordeñana López, goce de la Pensión de Ochenta Córdoba Mensuales (₡ 80.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDESE CEDULAS DE INVALIDOS A SRES. RAYMUNDO ALFARO M. Y RUBEN MINA J.

No. XXIV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Raymundo Alfaro Martínez, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Alfaro Martínez, goce de la Pensión de Cien Córdoba Mensuales, (₡ 100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXV.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Inválido a favor del Señor Rubén Mina Jirón, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Mina Jirón, goce de la Pensión de Cien Córdoba Mensuales (₡ 100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-90-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigentes.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SO-MOZA D., Presidente de la República. — (f) **Heberto Sánchez B.**, Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDESE CEDULA DE MONTEPIO A SRA. CLAUDINA M. vda. DE MENA

No. XXVI.

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Montepío a fa-

vor de la Señora Cláudia Medrano v. de Mena, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, la mencionada Señora Medrano v. de Mena, goce de la Pensión de Cien Córdobas Mensuales (C. 100.00) los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

EXTIENDENSE CEDULAS DE INVALIDOS A SRES. JOSE MENDOZA C. Y

JOSE B. ESTRADA M.

No. XXVII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado extender Cédula de Invalído a favor del Señor José Mendoza Campos, del domicilio de Managua, Departamento de Managua, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria, en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado Señor Mendoza Campos, goce de la Pensión de Cien Córdobas Mensuales (C. 100.00), los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES, Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

No. XXXVII

El Presidente de la República,

Por Cuanto:

En resolución de esta misma fecha se ha mandado a extender Cédula de Invalído a favor del Señor José Benito Estrada Membreño, del domicilio de Chinandega, Departamento de Chinandega, por los muchos e importantes servicios prestados a la Patria en diferentes ocasiones.

Acuerda:

Que a partir del 1ro. de Agosto de 1975, el mencionado señor Estrada Membreño goce de la Pensión de Ochenta Córdobas Mensuales, los que afectarán la Partida Codificada bajo el No. "SUBVENCIONES Y APORTES DIVERSOS" 16-07-0-00-24-23 TRANSFERENCIAS CORRIENTES Directas a Personas 21-0711 Pensiones y Jubilaciones del Presupuesto General de Gastos vigente.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., 8 de Agosto de 1975. — A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) Heberto Sánchez B., Coronel (PA) G. N., Ministro de Defensa.

Ministerio de Salud Pública

REFORMAS A SECCION V DE LOS PLANES DE ARBITRIOS DE JUNTAS LOCALES DE ASISTENCIA SOCIAL DE VARIOS DEPARTAMENTOS

No. 184

El Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere la Ley,

Acuerda:

Artículo 1o.—Aprobar las reformas de la Sección V de los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de Bluefields, Boaco, Carazo, Corinto, Chinandega, Estelí, Granada, Jinotega, Juigalpa, León, Madriz, Masaya, Matagalpa, Nandaime, Nueva Segovia, Rivas, San Carlos, Río San Juan y Fracción I del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Asistencia Social de Matiguás; conforme resolución tomada por el Consejo Directivo en sesión No. 632 celebrada el 14 de Noviembre de 1975, que literalmente dice:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA JUNTA NACIONAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL

En uso de la facultad que le confiere el Inc. g) del Arto. 3, de la Ley Orgánica de Seguridad Social.

Acuerda:

Pasar al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y publicación en "La Gaceta", las reformas de la Sección V de los Planes de Arbitrios de las Juntas Locales de Asistencia Social de: Bluefields, Boaco, Carazo, Corinto, Chinandega, Estelí, Granada, Jinotega, Juigalpa, León, Madriz, Masaya, Matagalpa, Nandaime, Nueva Segovia, Rivas, San Carlos, Río San Juan y fracción I del Plan de Arbitrios de la Junta Local de Matiguás, de la siguiente forma:

SECCION V: IMPUESTO DEL 2% SOBRE VENTAS Y/O INGRESOS BRUTOS POR SERVICIOS, CON-

SUMO O RETIRO DE MERCADERÍA Y FINANCIAMIENTO.

(Corresponde fracción I — Plan de Arbitrios JLAS Matiguás)

1. Sujeto y Base del Impuesto.

La venta de mercadería, los ingresos brutos por prestación de servicios remunerados de cualquier naturaleza, el consumo o retiro de mercaderías y el financiamiento por ventas al crédito, quedan afectas al impuesto del 2%, de manera que incidan de una sola vez sobre las mercaderías afectas al impuesto.

Para los efectos del cobro de estos impuestos:

- a) Serán Responsables las personas naturales o jurídicas, cuyas ventas anuales de mercaderías gravadas y/o exentas sean superiores a ... ₡200,000.00;
- b) Serán Retenedores del impuesto las personas, naturales o jurídicas, que presten servicios remunerados de cualquier naturaleza, sea cual fuere el monto anual de los mismos.

En consecuencia dichas personas son responsables ante la Junta Local de Asistencia Social por la recaudación y entero del impuesto del 2%.

Se entenderá por contribuyente para los efectos del presente Decreto, no sólo los que consumieren las mercaderías o las personas dedicadas a actividades que estuvieran gravadas específicamente en este Plan de Arbitrios, sino también los Responsables y Retenedores, quienes enterarán el impuesto aquí establecido.

2. Mercadería afectas al impuesto

Estarán afectas al impuesto:

- a) Las ventas de mercaderías efectuadas por personas naturales o jurídicas, inscritas como Responsables, cuando el comprador sea el consumidor o una persona natural o jurídica no inscrita como Responsable;
- b) Las importaciones de mercaderías efectuadas por personas naturales o jurídicas no inscritas como Responsables;
- c) Las importaciones que efectúen los viajeros en exceso de los límites señalados por el Código Aduanero Centroamericano (CAUCA) y las importaciones efectuadas por personas o entidades diplomáticas, a menos que en este último caso el país de origen de aquellas personas o entidades, exencionan de impuesto similares a las personas o entidades diplomáticas nicaragüenses acreditadas ante el

- d) Las mercaderías producidas, importadas o adquiridas localmente por los Responsables que éstos tomen de sus propias existencias y cuyo destino no sea la venta;
- e) Los retiros de mercadería que efectúen los propietarios o socios (cualquiera que sea el uso que les vayan a dar) cuando el que entrega la mercadería sea una persona natural o jurídica inscrita como Responsable;
- f) Las ventas que los Responsables efectúen al Estado, sus Instituciones, las Municipalidades, al Distrito Nacional y las demás entidades estatales;
- g) Las importaciones llevadas a cabo por el Estado, sus Instituciones, el Distrito Nacional, las Municipalidades y demás entidades estatales;
- h) Todos los servicios remunerados prestados, cualquiera que sea la naturaleza de éstos y aún cuando se presten en combinación con una venta;
- i) Los recargos o sobre precios por las ventas y/o servicios al crédito, aún cuando éstos se contabilicen como intereses o financiamiento.

La recaudación del impuesto del 2% sobre venta por concepto de mercadería importada por las personas a que se refieren las letras b), c), d) y g) de este artículo, estarán a cargo, de la Dirección General de Aduanas. El monto del impuesto así recaudado será percibido por las Juntas Locales de Asistencia Social, mediante la entrega directa que del mismo hará el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, tal como se hace actualmente con el impuesto cobrado sobre las mercaderías procedentes del área centroamericana.

El valor sobre el cual se aplicará el impuesto por concepto de mercaderías importadas, será el que se establezca según lo dispuesto en el Arto. 31 de la Ley del Impuesto General de Ventas e Impuestos Selectivos de Consumo; y el Impuesto de Ventas que recaiga sobre mercaderías gravadas con impuesto selectivo de Consumo se aplicará en la forma establecida en el literal a) del Arto. 38 de la Ley antes citada.

3. Exención y Reducciones

Están exentas del impuesto:

- a) Las ventas destinadas a la exportación;
- b) Las ventas de mercaderías hechas por un Responsable a otro Responsable;
- c) Las ventas de las Plantas Industriales que gocen de exención, pero solamente en la misma forma y condiciones que las protege su res-

pectivo Decreto, limitándolas en su exención del impuesto sobre ventas y/o Prstación de Servicios, a las ventas que hagan en fábrica de los productos que elaboren;

- d) Las ventas y/o prestación de servicios gravados específicamente en el Plan de Arbitrios de esta Junta Local de Asistencia Social;
- e) Pagarán un Impuesto del 1% en vez del 2% las ventas de las siguientes mercaderías:
 - 1) Pan;
 - 2) Azúcar de caña y panela o dulce de rapadura;
 - 3) Alimentos para ganado y aves de corral;
 - 4) Petróleo crudo o parcialmente refinado y sus derivados;
 - 5) Productos medicinales y veterinarios y los destinados a la sanidad vegetal;
 - 6) Fósforos.

Las personas, naturales o jurídicas que vendan los productos enumerados en la letra e); pagarán: en concepto de Licencia para establecerse, una tasa igual al 1% de sus ventas del primer mes; por matrícula del primer año, un monto igual al de la licencia para establecerse; y por matrícula de los años siguientes, una tasa igual al 1% del promedio de sus ventas mensuales del año inmediato anterior.

No habrá más exenciones que las señaladas en este artículo y las establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Las personas naturales o jurídicas acogidas al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como las demás que en virtud de Leyes especiales gocen de exenciones tributarias sobre Ventas, estarán sometidas a este impuesto.

4. Obligaciones conjuntas de Retenedores y Responsables

Los Retenedores y Responsables deberán:

- a) Inscribirse como tal en la Junta de su Localidad;
- b) Extender facturas con el número de copias que sean necesarias por cada venta y/o prestación de servicios que realicen, y anotar en la misma, separadamente el monto de la venta y/o del servicio, así como el monto del impuesto que corresponda; el original se entregará al comprador y el Responsable o Retenedor conservará las copias. Las facturas deberán estar numeradas en

orden sucesivo y extenderse en ese mismo orden;

- c) Llevar los siguientes registros contables. Caja, ventas, compras, inventarios, clientes y proveedores, facturas al crédito y al contado y cualquiera otro que pueda requerir la Junta Local de Asistencia Social;
- d) Todo Responsable o no y el Retenedor, pagará el dos por ciento (2%) sobre las ventas, financiamiento y/o prestación de servicios del primer mes completo en concepto de matrícula anual si se tratara de apertura; o el dos por ciento (2%) sobre el promedio de las ventas, financiamiento y/o prestación de servicios del año anterior si se tratara de renovación de matrícula anual. Al momento de establecerse pagarán además de la matrícula e impuesto mensual y por una sola vez, el dos por ciento (2%) sobre las ventas, financiamiento y/o prestación de servicios del primer mes completo en concepto de Licencia por Establecerse. Estos impuestos serán pagados por la casa principal y por las Sucursales, Agencias o Distribuidores, ya sea que la Casa principal esté en este Departamento o fuera de él;
- e) Recaudar y enterar el impuesto por las ventas que efectúen y/o los servicios que presten;
- f) Dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la venta o se prestó el servicio, deberán presentar a la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social, una declaración de sus ventas mensuales y efectuar el pago del impuesto;
- g) Todos los Responsables, Retenedores y/o contribuyentes están obligados a mostrar a los Contadores Inspectores acreditados por la Tesorería de la Junta Local, para los fines de la constatación del correcto pago del impuesto, los libros de contabilidad y demás documentos que sirven de soporte a la contabilidad.

5. Obligaciones exclusivas para los Responsables.

Serán obligaciones de los Responsables, además de las señaladas anteriormente:

- a) Retirar sus Certificados de Responsabilidad;
- b) Cuando la venta no estuviere afectada a un impuesto por ser el comprador otro Responsable, consignará en la factura el nombre, domicilio

y número de inscripción del comprador, para lo cual el vendedor deberá exigir de aquel la presentación de la constancia original correspondiente;

- c) Hacer figurar su número de inscripción en toda factura que extienda;
- d) Al hacer su declaración mensual, deberán seguir el siguiente procedimiento.
 1. Anotará en primer término el monto total de las ventas al contado o al crédito efectuadas el mes anterior y gravadas con el 2%, más el financiamiento de las ventas al crédito. Asimismo incluirá el valor correspondiente en el mercado interno de las mercaderías a que se refieren los literales d) y e) del ordinal número dos del presente Decreto, siempre que sobre las mismas no hubiera pagado el impuesto al momento de sus compras o importaciones;
 2. En segundo lugar anotará el total de los ingresos brutos por servicios prestados;
 3. En tercer lugar anotará el monto total de las ventas al contado o al crédito de las mercaderías gravadas con la tasa del 1%; más el financiamiento por las ventas al crédito realizadas y contabilizadas;
 4. A continuación deducirá los siguientes conceptos:
 - a) El monto de las ventas efectuadas a otros Responsables;
 - b) El monto de las exportaciones;
 - c) El monto de las ventas de mercaderías exentas de Impuesto de acuerdo con el ordinal número tres del presente Decreto;
 - d) El valor de las devoluciones de las mercaderías gravadas con el 2%;
 - e) El valor de las devoluciones de las mercaderías gravadas con el 1%;
 - f) Las personas naturales o jurídicas que estén obligadas a inscribirse como Responsables en fecha posterior a la publicación de este Decreto, por haber superado durante cualquier período igual o inferior a doce meses consecutivos el monto de las

ventas señaladas para los Responsables, tendrán derecho a un crédito por el impuesto creado en este decreto y que haya afectado a la existencia que posean a la fecha en que deban inscribirse como Responsables;

- g) Los Responsables que dejen de serlo por cualquier circunstancia, estarán obligados a enterar el impuesto correspondiente a las mercaderías gravadas que tengan en existencia a precio de costo.

6. Procedimiento exclusivo para los Retenedores al hacer sus declaraciones.

Al hacer sus declaraciones los Retenedores del Impuesto del 2% sobre la prestación de Servicios, seguirán el siguiente procedimiento:

- a) Anotarán el total de los ingresos brutos incluyendo el financiamiento derivado de la prestación del servicio, aún cuando no haya sido realizado;
- b) Deducirán el monto de ingresos correspondientes a las prestaciones de servicios que no estén sujetos a este impuesto, según el literal c) del ordinal número tres, del presente Decreto;
- c) Deducirán el total de gastos correspondientes al uso directo de mercaderías en la prestación de servicios y que ya haya sido gravada con este impuesto del 2%.

7. Obligaciones de la Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social.

La Tesorería de la Junta Local de Asistencia Social deberá:

- a) Inscribir a los Responsables y Retenedores;
- b) Llevar un libro de Registro de Responsables y Retenedores;
- c) Extender a los Responsables dos constancias instrasmisibles que acreditarán tal calidad, en las que figurarán el número de inscripción en el Registro de Responsables y:
 1. Una facultará al responsable para cobrar el impuesto sobre ventas;
 2. La otra lo facultará para exonerarse del impuesto de sus compras. Las constancias que se extiendan a fabricantes o productores, se identificarán de manera distinta a la de aquellas que se extiendan a comerciantes. En las de los

primeros se anotará la lista taxativa de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que podrán adquirir libres de impuestos.

- d) Para fines de constatar el correcto pago de los impuestos, podrá revisar los libros de contabilidad y demás documentos del Responsable, Retenedor, Contribuyente y los terceros que hayan realizado transacciones con él mismo.

8. Prohibiciones y Multas

- a) Los Responsables fabricantes o productores, tienen prohibición absoluta de hacer uso de las constancias correspondiente para efectuar compras o importaciones de productos distintos de los contemplados en la lista respectiva;

- b) Los Responsables comerciantes tienen prohibición absoluta de hacer uso de la constancia correspondiente para efectuar compras o importaciones de mercaderías libres de impuesto cuyo destino no sea la venta de las mismas.

En los casos en que se contravengan estas disposiciones, tanto el comprador como el vendedor son solidariamente responsables del impuesto que se haya dejado de pagar, el cual deberán enterar, además de una multa igual al 100% del impuesto tratando de evadir, sin perjuicio de las demás sanciones legales;

- c) Si los Responsables o Retenedores no entregaren el impuesto dentro los primeros quince días del mes siguiente a aquel en que se efectuó la venta o se prestó el servicio, incurrirán en mora y quedarán sujetos a los recargos siguientes: Los que se rezagaren en el pago después de treinta días del mes que se cobra, sufrirán un recargo del 5%, del 10% sobre los primeros 60 días de rezago; y del 20% si el rezago llegara a 90 días. Los que se rezagaren por un plazo mayor se harán acreedores a la ejecución judicial y al pago de las costas correspondientes, además de las multas establecidas;

- d) Cualquier caso que se comprobare que el impuesto enterado por el Responsable, Retenedor o Contribuyente no está de acuerdo a lo que debía de haber pagado según sus libros, por haber suministrado datos falsos o inexactos, incurrirán en una multa del 100% del impuesto dejado de pagar;

- e) La renovación y pago de las matrículas deberán efectuarse en el período comprendido entre el 1 de Diciembre y el 28 de Febrero. Los que se matriculen en el mes de Marzo pagarán una multa del 5% sobre el valor de la matrícula, del 10% los que se matriculen en Abril, del 15% los que se matriculen en el mes de Mayo y del 20% los que se matriculen en el mes de Junio. Los que se matriculen después de Junio pagarán una multa del 50%. Todo sin perjuicio de las sanciones legales;

- f) Los Responsables o Retenedores que no cobren el impuesto a los Contribuyentes, deberán pagarlo de sus propios fondos, sino lo cobren o enterasen con un recargo del 50% sobre la suma dejada de enterar.

9. Disposiciones Transitorias

La Junta Local de Asistencia Social tendrá derecho a cobrar a los Contribuyentes lo que debieren en concepto de impuestos establecidos antes del presente decreto, conforme las disposiciones del Plan de Arbitrios entonces en vigencia. Asimismo las personas Naturales o Jurídicas seguirán pagando a la Junta Local de Asistencia Social el impuesto del 1% sobre los abonos o cancelaciones que fueren efectuados por sus deudores, a cuenta de saldos pendientes a la fecha de la presente reforma.

10. Disposiciones Finales.

- a) El presente Acuerdo deroga los siguientes artículos en los Planes de Arbitrios correspondientes a las Juntas Locales de Asistencia Social de: Bluefields; Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Boaco: Artos. 24, 24-A, 25, 26, 27 y 28; Carazo: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Corinto: Artos. 23, 24, 25, 26, 27 y 28; Chinandega: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Estelí: Artos. 24, 25, 26, 27, 28 y 29; Granada; Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Jinotega; Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Juigalpa: Artos. 24, 25, 26, 27, 28 y 29; León: Artos. 24, 25, 26, 27, 28 y 29; Madriz: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Masaya: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Matagalpa: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Matiguás: Fracción I, inc. b), c), d), e), f), g), y h); Nandaime: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; Nueva Segovia: Artos. 25, 26, 27, 28 y 29; Rivas: Artos. 24, 25, 26, 27 y 28; San Carlos, Río San Juan: Artos. 23, 24, 25 y 26.

- b) El presente Decreto deroga cualquier disposición que se le oponga.

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo

Directivo de la Junta Nacional de Asistencia y Previsión Social. En Managua, Distrito Nacional, a los catorce días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

(f) Julio Ignacio Cardoze — Adán Cajina Ríos — Félix R. Hernández Gordillo — Carlos J. Jirón Romero — Gilberto Perezalonso Cifuentes — Guillermo Ortega Robleto — Yader Avilés Icaza — Uriel González Espinosa — Justo Adolfo Ordeñana Gaitán — Jorge A. Robleto — Ronald Sacasa Rosales — Leandro Pasos Vilain — Adán Fuentes Solórzano — Alvaro J. Sevilla Siero, Secretario.

Artículo 2o.—Siempre que algún impuesto gravite sobre alguna Planta Industrial o negocio, que por Leyes del Estado estuviesen exentos de pagar impuestos fiscales, municipales o locales, el Tesorero se abstendrá de hacer cobro alguno hasta tanto la Junta a pedimento suyo resuelva si ha lugar o no al cobro.

Artículo 3o.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos desde su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D. N., diecinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — A. SOMOZA, Presidente de la República. — Roberto Sacasa Zamora, Vice-Ministro de Salud Pública.

Radiodifusión

SOLICITUD DE LICENCIA PARA OPERAR ESTACION DE RADIO DENOMINADA "RADIO CAMPESINA"

Reg. No. 6679 — R/F 108897 — ₡ 150.00

Se ha presentado en la Dirección Nacional de Radio y Televisión, el Señor Ricardo Denis Mc Lean Holmes, solicitando "LICENCIA para instalar y operar en Muelle de los Bueyes, Municipio-San Pablo, Depto. de Zelaya Nicaragua, una Estación de radio COMERCIAL, con el nombre de "RADIO CAMPESINA", identificada con las letras: "Y N P E.", Frecuencia 1490 Khz., potencia 1 Kw.

En cumplimiento del Art. 14 del Código de Radio y Televisión, se mandó publicar en "La Gaceta", Diario Oficial a costa del Interesado por dos veces, con intervalo de diez (10) días, para que quienes pretendan derecho presenten sus objeciones dentro del término legal.

Managua, Distrito Nacional, catorce de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco.— Alberto Luna S., Tnte. Cnel. (CT) G.N. Director Nac. de Radio y Televisión.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. N° 5935 — R/F 100068 — Valor ₡ 135.00

Distribuidora Interamericana, Sociedad Anónima (DIASA), Managua, Nicaragua, mediante apoderado Dr. Julio Ramón García Vilchez, solicita registro marca comercio:

El Baturro

Clase: 32.

Concretamente: *Para jugos de frutas enlatados, de todo sabor.*

Presentada 6 Octubre de 1975.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Srio.

3 1

Reg. No. 4889 — R/F 55909 — Valor ₡ 90.00
Comp: 93703 — Valor 45.00

Akapol, Sociedad Anónima, Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria y Agropecuaria, domiciliada Buenos Aires, Argentina, mediante apoderado, solicita registro marca:

POXIPOL

"POXIPOL"

Clases: 5, 8.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, dos Julio, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reg. No. 5804 — R/F 93513 — Valor ₡ 90.00

American Home Products Corporation, domiciliada New York, Estados Unidos América, mediante apoderado, solicita registro marca:

"EPOCLER"

Clase: 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 3

Reposiciones de Marcas

Reg. N° 5979 — R/F 100190 — Valor ₡ 30.00

Schering Aktiengesellschaft, Berlín y Bergkamen, Alemania, mediante apoderado solicita reposición marca:

"FELICUR"

N° 7,863

Clase: 9.

Renovada 5 Mayo, 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 5980 — R/F 100189 — Valor ₡ 30.00
Resistol, S. A., México, mediante apoderado solicita reposición marcas:

"LAMINART" N° 24,534
"PANEL ART" (Etiqueta) N° 24,535

Clase: 15.

Registradas 20 Mayo, 1971.
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6144 — B/U 92426 — Valor ₡ 30.00
Compañía Comercial Curacao de Nicaragua, S. A., Managua, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"AVANTI" N° 14,273

Registrada 6 Mayo, 1965.

"EL DORADO" N° 14,297

Registrada 12 Mayo, 1965.

"ZAFIRO" N° 15,230

Registrada 19 Marzo, 1966.

"PERLA" N° 16,172

Registrada 21 Enero, 1967.

Clase: 35.

"EL TORO" N° 16,134

Registrada 4 Enero, 1967.

Clase: 13.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6145 — B/U 92425 — Valor ₡ 30.00
Kraftco Corporation, Glenview, Illinois, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"Letra "K" dentro exágono regular

N° 22,689 — Clase 8

N° 22,690 — Clase 18

N° 22,691 — Clase 36

N° 22,692 — Clase 48

N° 22,693 — Clase 49

"KRAFTCO"

N° 22,676 — Clase 8

N° 22,685 — Clase 36

N° 22,686 — Clase 18

N° 22,687 — Clase 48

N° 22,688 — Clase 49

Registradas 12, Mayo 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17 Setiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. No. 6146 — B/U 92424 — Valor ₡ 30.00
Compañía Industrias de Centroamérica, S. A., San Salvador, mediante apoderado, solicita reposición marcas:

"TEMPO" N° 17,568

Registrada 4 Abril, 1968.

"LA INDECA" N° 16,133

Registrada 4 Enero, 1967.

N° 16,170 — Clase 35

N° 16,171 — Clase 24

N° 16,169 — Clase 26

N° 16,169 — Clase 22

Registradas 21 Enero 1967.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Septiembre, 1975. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6182 — B/U 93135 — Valor ₡ 45.00

UCB Union Chimique Chemische Debrijven, domiciliada en Sanit-Gilles, Bruselas, Bélgica, mediante gestor oficiosos, solicita reposición marcas:

"VESPARAX" N° 21,809

"TUSOLVEN" N° 21,810

"POSTAFENO" N° 21,811

"BALSOCLASE" N° 21,812

"PANVIRENE FORTE" N° 21,813

"MOVIREN" N° 21,814

"LICABILE" N° 21,815

"LIBRATAR COMPLEX" N° 21,816

"LICARAN" N° 21,817

"FENILOR" N° 21,818

"INDUNOX" N° 21,819

"ESUCOS" N° 21,820

"DEXAMOVIRENE" N° 21,821

"DORUBINE" N° 21,822

"SPARTOCINE" N° 21,823

"ATARAX" N° 21,824

Todas para Clase 9.

Registradas 15 Noviembre 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 7 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6183 — B/U 93136 — Valor ₡ 30.00

Laboratorios Temmler Werke, Marburg/Lahan, domiciliada en Hamburgo, República Federal de Alemania, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"CURCUMEN" N° 21,861

"TIAMON" N° 21,862

"PERVITIN" N° 21,863

Todas para Clase 9.

Registradas 21 Noviembre, 1969.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 7 Octubre 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

Reg. N° 6184. — B/U 93137 — Valor ₡ 30.00

Instituto Farmacoquímico Falorni, domiciliada en Florencia, Italia, mediante gestor oficioso, solicita reposición marcas:

"ANTICOLESTEROL" N° 22,617

"XANTURENASI" N° 22,618

"GLUTAVEN" N° 22,619

"BOLDUS" N° 22,620

Todas Clase 9.

Registradas 24 Abril, 1970.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, D. N., 7 de Octubre, 1974. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda A., Secretario.

1

ICADESA

"SUBASTA EN ICADESA"

Reg. No. 6722 — R/F 112150 — Valor ₡ 75.00

A las cuatro de la tarde del día cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco, en las bodegas de ICADESA, en Managua, se sacarán por segunda vez a subasta pública, con 25% menos del valor de la base anterior, dos (2) camionetas con las siguientes especificaciones: a) 1974 CHEV. P/U CCQ144A183887 HD REAR SPRINGS, 250 L6, HD CLUTCH, ADD AM RADIO. b) 1974 CHEV. P/U CCQ144A184020 HD REAR SPRINGS, 260 L6 ENGINE, HD CLUTCH, STEP BUMPER, ADD AM RADIO. Amparados

por Certificado de Depósito No. 2585 DT. y con Título Crédito Prendario a favor de Compañía Interfinanciera Nicaragüense.

Base: Cincuenta y Seis Mil Seiscientos Noventa y Siete Córdoba con Veintiocho Centavos (C\$56.697.28).

Managua, D. N., 21 de Noviembre de 1975.
Lic. James Spencer M., Gerente General

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6732 — R/F 67636 — Valor ₡ 180.00

Once mañana cuatro Diciembre, año corriente, local este Juzgado subastarse dos solares, ubicados esta ciudad, barrio Punta Caliente; Primero mide cuatro varas frente avenida, por veinte varas sobre calle; linda: Oriente, Martina Téllez calle enmedio; Poniente, Delfia Taleno Balladares; Norte, Feliciano Rivas, avenida enmedio; Sur, Martín Reyes. —Segundo; mide ocho varas frente, por veinte varas fondo; Linda: Norte, Santiago Bertoldo Villagra Jirón; Sur y Oriente, Martín Reyes Fernández; Poniente, Feliciano Rivas, primera avenida Sureste enmedio.

Hernaldo Margarito Villagra Viachica subasta por autorización Judicial venta bienes menor Santiago Bertoldo Villagra Jirón.

Base Subasta: Dos Mil Quinientos Córdoba.
Oyense posturas.

Juzgado Unico Distrito Juigalpa, veinte de Noviembre mil novecientos setenta y cinco. —Ed. Gaitán Solís. — Reyna D. de Rothschild, Sria.

3 1

Reg. No. 6742 — R/F 96689 — Valor ₡ 90.00

Cinco tarde once Diciembre corriente año subastarse en este Juzgado propiedad cita Paigua jurisdicción Matiguás este Departamento ciento seis manzanas Lindantes; Norte, Pastor Flores, Alfonso Membreño; Sur, Pablo Méndez, Tobías Fernández; Este, Leopoldo Tinoco; Oeste, Liberato Cordero, Antonio González.

Ejecuta: Raúl Lumbí Pineda Liliam Tinoco de Lumbí.

Base: Dos Mil Córdoba.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Noviembre diecinueve, mil novecientos setenta y cinco. — V. González C., Juez. — Orlando Rizo M. Srío.

3 1

Reg. No. 6741 — R/F 96680 — Valor ₡ 30.00

Tres tarde Diciembre diecisiete, corriente año, Juzgado Local Matagalpa, remataráse rústica Cuatro Esquinas, Yasica Sur, Matagalpa, quince manzanas; Norte, Félix Montenegro; Sur, Carlos Centeno; Oriente, Napoleón Montenegro; Occidente, Armando Valenzuela. —

Valorada Quinientos Córdoba.

Ejecuta Dolores Martínez Briones a Norma Ramírez Lanzas.

Juzgado Local Civil. — Matagalpa, Noviembre dieciocho, mil novecientos setentacinco. — V. González, Juez.

1

Reg. No. 6725 — R/F 112361 — Valor ₡ 45.00

Nueve mañana veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y cinco venderase martillo Local Este Juzgado mejor postor Vehículo Fiat, 127 Berlina; 1973; color amarillo mostaza; cuatro cilindros: dos puertas; cinco pasajeros; chasis 0600255; Motor 3173029.

Base Subasta: Diez Mil Córdoba.

Ejecuta: Faesa contra Ricardo Vargas García.

Oyense Posturas contado, puede verse talleres Vimsa.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil de Distrito. — L. Romero, Secretario.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 6745 — R/F 49754 — Valor ₡ 45.00

Auxiliadora Ruiz, solicita Título urbano, contiene casa, "La Conchagua" Norte, Matías Cárdenas; Sur, Rosalina Roque; Oriente, Calle; Poniente, Lola Martínez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, dieciséis Octubre, mil novecientos setentacinco. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Reg. No. 6417 — R/F 84474 — Valor ₡ 15.00

Comp. 104489 — Valor ₡ 30.00

Antonio García, solicita título, predio rústico, ubicado Cerro Las Delicias, jurisdicción Jicaral, lindante: Oriente, Poniente y Sur, Carlos Rojas, Norte, Manuel Torres.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito, León, treinta Octubre mil novecientos setentacinco. — Ryder Castillo, Srío.

3 2

Reg. No. 6330 — R/F 103426 — Valor ₡ 45.00

Juan Molina García solicita supletorio rústica, Sánchez Sur. Oriente, Tulio Solórzano; Occidente, Angel Hernández; Norte, José Molina; Sur, Tulio Solórzano.

Opónganse.

Juzgado Civil, San Rafael del Sur, treinta Octubre, mil novecientos setentacinco. — Carlos Carcache, Secretario.

3 2

Reg. No. 6305 — R/F 41754 — Valor ₡ 45.00

Irma García solicita supletorio urbano, lindando: Norte, Petrona García; Sur y Poniente, Juan Loáisiga; Oriente, Lucila Ballesteros.

Oponerse.

Dado Juzgado Unico. Posoltega, veintitrés Octubre, mil novecientos setentacinco. — Guillermo Cano, Secretario.

3 2

Reg. No. 6303 — R/F 66284 — Valor ₡ 90.00

Jesús Mora, solicita supletorio lote predio banda Nor-oriental Camoapa, diez varas frente Oriente, Occidente, sesenta varas fondo Norte, Sur, casa cañón, nueve varas largo seis ancho; Oriente, Juana Blandón, Pedro Medina; Poniente, Pastora Hurtado; Norte, Eulalia González, Isabel Díaz; Sur, Manuel Sequeira, Ramón Quezada.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. Boaco, veintitrés Octubre, mil novecientos setentacinco. — R. A. A. Mirand. — J. Guzmán G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6322 — R/F 72749 — Valor ₡ 45.00

Felicitos Gutiérrez Díaz, solicita supletorio nueve manzanas, Las Sabanas. Oriente, Tomás Báez; Occidente, Ventura Umanzor; Norte, Benito Espinoza; Sur, Victoriano Alvarado.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, veintitrés Octubre, mil novecientos setentacinco. — Efraim Espinoza, Secretario.

3 2

Reg. No. 6428 — R/F 75562 — Valor ₡ 90.00

Julio Muñoz Landero, solicita título supletorio predio rústico, situado comarca La Mora, esta jurisdicción, terreno propio, diecisiete mil quinien-

tas varas cuadradas, contiene casa, árboles frutales, lindante: Norte, Carlota Rivas; Sur, Salvador y Adolfo Muñoz; Oriente, camino en medio, Pastor Bernabé Vallecillo; Poniente, camino en medio, Pablo Núñez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Octubre veinticinco, mil novecientos setentecincos. — Carlos Alberto López, Secretario.

3 2

Reg. No. 6427 — R/F 89057 — Valor ₡ 45.00

Enma Molina solicita supletorio urbano, ciudad, lindante: Oriente, Elvira Molina Jarquín; Occidente, Norte, Manuel Tijerino; Sur, predio nacional.

Opónganse.

Juzgado Local. La Trinidad, cuatro Septiembre, mil novecientos setentecincos. — G. Tórrez G., Secretario.

3 2

Reg. No. 6317 — R/F 88444 — Valor ₡ 45.00

Oscar Gámez Blandón, solicita supletorio, casa-solar, Estelí. Oriente, Joaquín Chavarría; Occidente, Ofelia Gámez; Norte, Juana de Rodríguez; Sur, calle en medio, Luis Irias.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Octubre, mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 6316 — R/F 88443 — Valor ₡ 45.00

Virgilio Benavides, solicita supletorio solar conteniendo casa, Estelí. Oriente, Luis Gonzalo Castillo; Occidente, Santos Dávila, calle en medio; Norte, Pedro Galeano; Sur, Tomasa Dávila.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, tres Septiembre, mil novecientos setentecincos. — Hugo Tercero.

3 2

Reg. No. 5959 — R/F 49335 — Valor ₡ 45.00

José María Flores, solicita Título urbano Buenos Aires: Norte, los Novoa; Sur, Francisco Narváez; Este, calle; Oeste, José Muñoz.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Rivas, tres Julio mil novecientos setentecincos. — Gladys C. de Torres, Sra.

3 3

Reg. No. 5961 — R/F 49336 — Valor ₡ 45.00

Andrés Alvarez, solicita Título predio urbano, Moyogalpa; Norte, calle; Sur, Colegio; Oriente Rogerio Calvo; Poniente; Andrés Alvarez.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, quince Mayo mil novecientos setentecincos. — Gladys C. de Torres, Sra.

3 3

**CITACION A LOS ACCIONISTA DE
"AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN
MARINO, SOCIEDAD ANONIMA"**

Reg. No. 6750 — R/F 112388 — Valor ₡ 75.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "AGROPECUARIA INDUSTRIAL SAN MARINO, S.A.", se convoca a los accionistas de dicha Sociedad a una Junta General Ordinaria de Accionistas, que se verificará en el local de la Compañía "Inversiones Comerciales, Sociedad Anónima", en Multicentro "EL CAMINO DE ORIENTE", en esta ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del

día once de Diciembre del año corriente, conforme a la siguiente Agenda:

- 1) Aprobación de Estados Financieros
- 2) Informe general de operaciones
- 3) Planes futuros
- 4) Aumento de capital
- 5) Modificación del valor o fraccionamiento de la acción
- 6) Asuntos generales

Esta citación se tiene de acuerdo con la cláusula novena de la Escritura de Constitución y Arto. 14 y siguientes de los Estatutos.

Managua, D. N., 17 de Noviembre de 1975.

Fernando Sequera X
Secretario

1

**CITACION A ACCIONISTAS DE
PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A.**

Reg. No. 6720 — R/F 112092 — Valor ₡ 135.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, reunida el 5 de Noviembre de 1975, cito a los accionistas de la Sociedad PLASTICOS DE NICARAGUA, S. A., para una Asamblea de carácter extraordinario, el día Miércoles 10 de Diciembre de 1975, a las 5 p. m. en las Oficinas de la Compañía situadas en Dolores, Departamento de Carazo.

Los Puntos a tratar serán los serán los siguientes:

1. Aumento de Capital
2. Elección de Secretario

Managua, D. N., 19 de Noviembre de 1975.

León A. Debayle,
Secretario

3 1

**SOLICITUD DE REPOSICION DE
CERTIFICADOS DE ACCIONES DE
"FOMENTO DE INVERSIONES
RENTABLES, S. A."**

Reg. No. 6619 — R/F 108133 — Valor ₡ 90.00

Se informa a solicitud de parte interesada que se ha extraviado el siguiente Certificado de Acciones de FIRSA:

Nombre	Nº	Acciones que Representa
Manuel Ignacio Lacayo T.	171	30

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición, dentro de un plazo de treinta días a partir de la primera publicación de este aviso, por este medio se efectuarán las reposiciones dejando sin valor ni efecto legal alguno, el Certificado original, objeto de la misma.

José D. Gómez R.,
Secretario

2 2

Emplazamiento para Divorcio

Reg. No. 6721 — R/F 76529 — ₡ 15.00

A Usted Enrique Duarte López emplázase dentro ocho días comparezca estar derecho demanda divorcio interpuesta Sara Rodríguez, apercibimiento legales si no lo hace.

Juzgado Civil Distrito. Masaya, veinte Noviembre mil novecientos setentecincos. — Carlos Martínez, Srio.

Indice de "La Gaceta": Aún pendiente del material que se prepara

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES